

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-RC-002-2024

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A. EN FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024, CON OCASIÓN DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN REALIZADO EN EL MARCO DE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚM. DE-004-2023.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, órgano instituido mediante Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008 y encargado de llevar a cabo investigaciones de oficio y/o denuncias por parte interesada sobre prácticas contrarias a la libre competencia, encabezado por su Directora Ejecutiva, licenciada Fior D'Aliza Alduey M., dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 023-0099990-7, con domicilio legal en la sede oficial de **PRO-COMPETENCIA** en la calle Caonabo Núm. 33, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; en el ejercicio de sus atribuciones legales, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.** en fecha 19 de febrero de 2024, en respuesta al requerimiento de información realizado en el marco del procedimiento de investigación iniciado mediante la Resolución núm. DE-004-2024, por posibles prácticas de abuso de posición dominante, en alegada violación a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

I. Antecedentes de hecho.-

1. En fecha 5 de abril de 2023, la Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)** inició mediante Resolución núm. DE-004-2023, un procedimiento de investigación con motivo de la denuncia interpuesta por la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en contra de la sociedad comercial **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.** y atendiendo a la existencia de indicios razonables de la realización de prácticas de abuso de posición dominante tipificadas en el literal "e" del artículo 6 de la Ley General de Defensa de la Competencia núm. 42-08.

2. En el marco del citado procedimiento de investigación y atendiendo a las facultades de instrucción conferidas a esta Dirección Ejecutiva por el artículo 42 de la Ley núm. 42-08, en fecha 26 de enero de 2024, mediante comunicación núm. DE-IN-2024-0032, le fue remitido a la sociedad comercial **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.**, un requerimiento de



información relevante para el análisis de la conducta investigada, concediéndole un plazo de quince (15) días hábiles para que dicha entidad respondiera la solicitud realizada.

3. En virtud de lo anterior, en fecha 19 de febrero de 2024, la sociedad comercial **VISA INTERNACIONAL DOMINICANA, S.A.** remitió la instancia identificada con el código de recepción núm. C-0075-2024, con el asunto “*Respuesta de VISA INTERNACIONAL DOMINICANA, S.A. a la solicitud de colaboración con ocasión al procedimiento de investigación iniciado mediante Resolución núm. E-004-2023, formulada mediante oficio DE-IN-2024-0032 notificado el 26 de enero de 2024*”, por medio de la cual respondió cada una de las solicitudes realizadas por este órgano instructor en el requerimiento de información citado, poniendo a disposición de esta Dirección Ejecutiva, lo siguiente, a saber:

- i) Un (1) dispositivo USB (Universal Serial Bus) en formato MS-DOS (FAT32), contentivo de los siguientes archivos digitales: **(a)** un documento en formato *Portable Document Format* o PDF con el título “*ANEXO 1 CONTRATO LICENCIAMIENTO CMP-VISA*”, contentivo del Contrato de Miembro y Licencia de Marca Registrada entre VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION y CMP, S.A., suscrito en fecha 18 de agosto de 2000, y sus anexos; **(b)** un documento en formato Microsoft Excel Workbook (.xlsx) con el título “*ANEXO 2 IMPUESTOS AUTORIZADOS Y PAGADOS POR VISA 2017-2023*”, contentivo de una relación propia de los impuestos pagados por **VISA INTERNACIONAL DOMINICANA, S.A.** entre los años 2017-2024, en específico las categorías “*ACTIVOS IMPONIBLES (ACT)*”, “*ANTICIPO IMPUESTOS A LAS RENTAS (I12)*”, “*CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS (ICC)*”, “*IMPUESTO SOBRE LA RENTA – SOCIEDADES (IR2)*”, “*RETENCIONES Y RETRIBUCIONES - EN RENTA (IR3)*”, “*IMPUESTO SOBRE TRANSFERENCIAS DE BIENES. INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITB)*” “*IMPUESTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA LA GESTIÓN Y COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS (RE1)*”; **(c)** una carpeta denominada “*ANEXO 3*”, contentiva de seis (6) documentos en formato *Portable Document Format* o PDF correspondientes a los “*ESTADOS FINANCIEROS VISA DOMINICANA*”, para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 y; **(d)** un documento Microsoft Excel Workbook (.xlsx) con el título “*ANEXO 4 LISTADO DE PARTICIPANTES EN LA LIQUIDACION DE OPERACIONES DE TARJETAS VISA*”, con indicación de la fecha de inicio de la relación contractual;
- ii) Un hipervínculo o enlace de acceso a los siguientes archivos en formato comprimido ZIP, a saber: **(e)** doce (12) archivos en formato *Comma Separated Values* o CSV, identificados cada uno con el título “*Item 13. Processed Transactions - 2019-2023 - Dominican Republic - CONFIDENTIAL - VISA0000*”; **(f)** archivo Microsoft Excel Workbook (.xlsx) con el título “*Item 14. Fraud Transactions - 2019-2023 - Dominican Republic - CONFIDENTIAL - VISA00013*”; y; **(g)** trece (13) archivos en formato *Comma Separated Values* o CSV, identificados cada uno con el título “*Item 15. Rejected Transactions - 2019-2023 - Dominican Republic - CONFIDENTIAL -VISA000*”.

4. Conjuntamente con el referido depósito, los representantes legales de la sociedad comercial **VISA INTERNACIONAL DOMINICANA, S.A.** solicitaron el tratamiento confidencial de los documentos contenidos en los anexos 1, 2 y 3 depositados vía instancia recibida con el código C-0075-2024, así como de las informaciones suministradas en respuesta a los requerimientos 13, 14 y 15, provistas a través del enlace o plataforma de acceso proporcionada; en virtud de lo cual se emite la presente resolución.



II. Fundamentos de Derecho.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, en fecha 15 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 252-20, por medio del cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, cuyo objeto es establecer los procedimientos y mecanismos para la ejecución y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia del 16 de enero de 2008, dentro de los cuales incluyó los lineamientos para el establecimiento de reservas de confidencialidad, así como el tratamiento de las informaciones con carácter confidencial aprobados por la precitada resolución núm. FT-14-2016;

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley establece que *“[...] en cualquier momento de la tramitación de expedientes relacionados a los distintos procedimientos administrativos que lleve a cabo PROCOMPETENCIA, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, la Dirección Ejecutiva podrá declarar reservas de confidencialidad de documentos e informaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como tal. En el procedimiento decisorio, bajo los mismos criterios establecidos en la Ley y en el presente reglamento, el Consejo Directivo podrá declarar la confidencialidad de informaciones”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08 establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar



respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio que reciba de partes interesadas, por lo que, en la especie, habiendo la sociedad comercial **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.** solicitado la confidencialidad de las informaciones depositadas mediante instancia en fecha 19 de febrero de 2024, el presente acto administrativo está siendo emitido en tiempo hábil;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 2, numeral 14 del citado Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, se entenderá por información confidencial “[...] aquella información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: “Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 29, numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, “que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que todo interesado en la instrucción de una reserva de confidencialidad, deberá (i) identificar la documentación contentiva de la información considerada como confidencial, (ii) describir las razones que por las que se amerita este tratamiento, (iii) establecer el plazo durante el cual se solicita dicho trato, (iv) explicar por qué la revelación de dicha información podría resultar en una eventual afectación o perjuicio para el solicitante, (v) describir qué medidas han sido tomadas a la fecha para mantener dicha información en tal calidad, y (vi) presentar un resumen no confidencial de dicha información, para garantizar el carácter público de las denuncias y actuaciones de **PRO-COMPETENCIA**.

CONSIDERANDO: Que, tal como se ha hecho constar en los antecedentes de la presente resolución, la sociedad comercial **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.** ha solicitado la confidencialidad de los documentos contenidos en los anexos 1, 2 y 3 depositados vía instancia recibida con el código C-0075-2024, así como de las informaciones suministradas en respuesta a los requerimientos 13, 14 y 15 provistas a



través de la plataforma de acceso habilitada a tales fines, indicando que “[...] la información y documentación que se entrega con esta comunicación y sus anexos, incluye datos financieros, contables, información operativa y estratégica de VISA que tiene un alto valor comercial. Esta información no es públicamente conocida, ni está disponible públicamente, e incluso, al interior de la entidad sólo es conocida por ciertos empleados de las respectivas organizaciones, pues debido a su sensibilidad se han implementado medidas para proteger su reserva y evitar su divulgación.”

CONSIDERANDO: Que, vistas las razones expuestas por **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.** en su solicitud de confidencialidad, esta Dirección Ejecutiva deberá decidir considerando todos los elementos de hecho y de derecho aplicables, en particular, esta Dirección Ejecutiva observará las disposiciones del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, aprobado mediante Decreto núm. 252-20 de fecha 15 de julio de 2020, específicamente los artículos 27 y 29, que establecen de manera general los criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio, así como el tipo de información que podrá ser calificada como confidencial, atendiendo a la naturaleza de la información presentada y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, tomando en consideración las disposiciones del artículo 27, numeral 5 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, según el cual la información que se refiera a “(l)os términos y condiciones de venta o prestación de servicios, excepto los ofrecidos al público” es confidencial, y dado que entre los documentos suministrados por la sociedad comercial **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.** se encuentra un contrato cuyo contenido revela la forma de prestación de los servicios o la venta de productos, incluyendo el alcance de la licencia o permiso de uso de marca; esta Dirección Ejecutiva entiende que, para salvaguardar la integridad de cualquier relación de negocios de **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.** con terceros y con miras a dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo, procede acoger la solicitud de **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.** y declarar una reserva de confidencialidad sobre el siguiente documento, contenido en una (1) memoria USB (*Universal Serial Bus*) en formato MS-DOS (FAT32), suministrada por la sociedad comercial **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.**, a saber:

- 1) Documento en formato Portable Document Format o PDF, identificado con el título “ANEXO 1 CONTRATO LICENCIAMIENTO CMP-VISA”, contenido del Contrato de Miembro y Licencia de Marca Registrada entre VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION y CMP, S.A., suscrito en fecha 18 de agosto de 2000, y sus anexos;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la información que se refiera a “(l)a situación financiera de un agente económico que no esté a disposición del público” merece un tratamiento confidencial en virtud de las disposiciones del artículo 27, numeral 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08; por lo que, tomando en cuenta que entre los documentos suministrados por la sociedad comercial **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.** se encuentra información que detalla las cargas impositivas de dicho agente económico en el marco de su actividad comercial y la evidencia de cómo estas afectan los términos financieros de la empresa, así como informaciones que proporcionan una visión integral de la salud financiera de la empresa, incluyendo sus beneficios, pérdidas y otros gastos relevantes, esta Dirección Ejecutiva entiende procedente la solicitud de **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.** de declarar una reserva de confidencialidad sobre



los siguientes documentos, contenidos en una (1) memoria USB (*Universal Serial Bus*) en formato MS-DOS (FAT32), suministrada por la sociedad comercial **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.**, a saber:

- 1) *Un documento en formato Microsoft Excel Workbook (.xlsx) con el título “ANEXO 2 IMPUESTOS AUTORIZADOS Y PAGADOS POR VISA 2017-2023”, contentivo de una relación propia de los impuestos pagados por VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A. entre los años 2017-2024, en específico las categorías “ACTIVOS IMPONIBLES (ACT)”, ANTICIPO IMPUESTOS A LAS RENTAS (I12)”, “CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS (ICC)”, “IMPUESTO SOBRE LA RENTA – SOCIEDADES (IR2)”, “RETENCIONES Y RETRIBUCIONES - EN RENTA (IR3)”, “IMPUESTO SOBRE TRANSFERENCIAS DE BIENES. INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITB)” “IMPUESTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA LA GESTIÓN Y COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS (RE1) y;*
- 2) *Los seis (6) documentos en formato Portable Document Format o PDF correspondientes a los “ESTADOS FINANCIEROS VISA DOMINICANA”, para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, contenidos en la carpeta digital denominada “ANEXO 3”.*

CONSIDERANDO: Que, por su parte, las informaciones y documentos que reflejen los “(n)iveles de inventario y ventas por productos específicos”, así como aquellas a través de las cuales se puedan identificar clientes específicos, aún de terceros, son protegidas por los numerales 11 y 8, respectivamente, del artículo 27 Reglamento de Aplicación de la Ley número 42-08, por lo que atendiendo a tales disposiciones, este órgano instructor estima pertinente declarar una reserva de confidencialidad, tal como le fue solicitado, sobre los siguientes documentos suministrados por la sociedad comercial **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.** a través del enlace de acceso o *data room* habilitado a los fines, a saber:

- 1) *Los doce (12) archivos en formato Comma Separated Values o CSV, identificados cada uno con el título “Item 13. Processed Transactions - 2019-2023 - Dominican Republic - CONFIDENTIAL - VISA0000”;*
- 2) *El archivo Microsoft Excel Workbook (.xlsx) identificado con el título “Item 14. Fraud Transactions - 2019-2023 - Dominican Republic - CONFIDENTIAL - VISA00013”; y;*
- 3) *Los trece (13) archivos en formato Comma Separated Values o CSV, identificados cada uno con el título “Item 15. Rejected Transactions - 2019-2023 - Dominican Republic - CONFIDENTIAL -VISA000”.*

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, apegados al criterio establecido en el artículo 27, numeral 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 ya mencionado, a sabiendas de que cualquier información específica del agente económico de que se trate, cuya difusión pueda causar un daño económico o a su posición competitiva debe ser declarada confidencial, de conformidad con el numeral 13 del artículo citado, y tomando en cuenta que entre las informaciones suministradas por la sociedad comercial **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.** se encuentra la identificación del tamaño de su fuerza laboral y la modalidad de la contratación (fijos o contratados), variables estas que



pueden influir en la estructura de costos y por ende en la situación financiera de la empresa, esta Dirección Ejecutiva estima pertinente declarar una reserva de confidencialidad de oficio sobre lo siguiente, a saber:

- 1) *Las informaciones suministradas como respuesta al requerimiento número 6, relativo a “Detallar la cantidad de empleados totales por año (especificando si son fijos o contratados) Visa Internacional Dominicana, S.A. en la República Dominicana, para el período 2010-2023”, contenidas en la instancia recibida con el código de recepción núm. C-0075-2024, de fecha 19 de febrero de 2024.*

CONSIDERANDO: Que, en lo que respecta al plazo de confidencialidad de las informaciones reservadas por virtud de la presente resolución, la solicitante, **VISA INTERNACIONAL DOMINICANA, S.A.**, haciendo uso del derecho que le asiste conforme el numeral 3 del artículo 28 del del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, ha requerido “[...] *que dicha información sea declarada confidencial y su acceso restringido por un plazo mínimo de veinte (20) años, contados a partir de la emisión de la resolución de confidencialidad en cuestión*”.

CONSIDERANDO: Que, sobre el particular, esta Dirección Ejecutiva observa que, aun cuando el Reglamento de Aplicación impone al solicitante el requisito de identificar el plazo durante el cual solicita el tratamiento confidencial de la información, este no puede ser un plazo antojadizo y desproporcional a las actividades comerciales que se realizan en el mercado, sino que, en todo caso, debe ser fijado tomando en cuenta la posibilidad de que, vencido el plazo de la confidencialidad, la divulgación de las informaciones reservadas tenga aún la aptitud de generar un perjuicio económico o afectar la posición competitiva y la estrategia comercial o de negocios del agente económico de que se trate, o bien que su difusión pueda perjudicar sensiblemente el funcionamiento del mercado, máxime de un mercado regulado como en el que participa **VISA INTERNACIONAL DOMINICANA, S.A.**

CONSIDERANDO: Que, en efecto, si bien la Ley núm. 42-08 no dispone de un plazo expreso, mínimo o máximo, para el tratamiento bajo reserva o confidencialidad de las informaciones suministradas en el marco de un procedimiento de investigación, el Legislador ha dispuesto en el artículo 41 de la Ley 42-08, que la Dirección Ejecutiva se sujete a “(...) *observar las disposiciones establecidas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública*”; la cual, sobre el plazo de vigencia del término de reserva legal de informaciones reservadas en razón de intereses públicos preponderantes,¹ establece que “(c)uando no se disponga otra cosa en las leyes específicas de regulación en materias reservadas se considerará que el término de reserva legal sobre informaciones y datos reservados acorde con lo dispuesto en el Artículo 5 de esta ley sobre actuaciones y gestiones de los entes u órganos referidos en el Artículo 1 de la presente ley es de cinco años”^{2, 3}.

CONSIDERANDO: Que, no obstante, hay que considerar que el carácter de la información suministrada por la sociedad comercial **VISA INTERNACIONAL DOMINICANA, S.A.** se

¹ El artículo 17 de la Ley 200-04 considera como excepciones a la obligación de informar en razón de intereses públicos preponderantes, las siguientes: “Cuando se trate de información que pudiera afectar el funcionamiento del sistema bancario o financiero”; “Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”.

² Artículo 21, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04.

³ El subrayado es nuestro.



enmarca dentro del ámbito de los sistemas de pago en República Dominicana, actividad económica que se encuentra regulada por las disposiciones de la Ley núm. 183-02, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera y, especialmente, por el Reglamento de Sistemas de Pago aprobado por la Junta Monetaria mediante Segunda Resolución de fecha 29 de enero de 2021, que aprueba la modificación integral al Reglamento de Sistemas de Pago, y sus modificaciones, y que tiene por objeto establecer el régimen jurídico y los procedimientos aplicables al Sistema de Pago y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD).

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el Reglamento de Sistemas de Pago establece, en su artículo 35, con relación al registro de transacciones, que *“(l)os proveedores de servicios de pago y los participantes del Sistema de Pago y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD), deberán almacenar los registros de todas sus transacciones, incluyendo las rechazadas y los ajustes realizados a través del sistema [...]. Estos registros deberán permanecer almacenados durante los 10 (diez) años posteriores a la ejecución de la operación, de acuerdo con lineamientos de respaldo estandarizados”⁴*, período este durante el cual la normativa imperante en materia de sistemas de pago considera que la información puede tener relevancia y valor comercial importante, criterio que es igualmente replicado por normativas de carácter tributario como la Ley 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, en su artículo 44, literal “f”, así como la Ley 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, en su artículo 32, párrafo –refiriéndose a la obligación, fiscal y societaria respectivamente, de los agentes económicos de llevar los libros y registros especiales de sus negociaciones y operaciones, y conservarlos por un período de diez (10) años–,

CONSIDERANDO: Que, atendiendo a lo que dispone la normativa especializada y demás normas sectoriales, esta Dirección Ejecutiva considera que, en el caso particular de que se trata, las informaciones presentadas podrán presumir de interés y valor comercial para la parte hoy solicitante, la sociedad comercial **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.**, por un período de diez (10) años, lo que motiva a esta Dirección a rechazar la solicitud de que las mismas sean declaradas confidenciales por un plazo de veinte (20) años, y en cambio, le obliga a resguardar la información suministrada con carácter confidencial por espacio de diez (10) años, tal y como será previsto en el dispositivo de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que, para mayor abundamiento en las motivaciones de la presente decisión, cabe considerar que, según lo indicado por la propia solicitante en su instancia de fecha 19 de febrero de 2024, los datos relativos a las transacciones que se realizan en la red *VISA* son resguardados por un plazo máximo de 64 meses, en atención a la política de retención de información de *Visa International Service Association*, y acorde con la legislación de los Estados Unidos; de donde es posible inferir que si para la propia empresa solicitante la información sensible perece en un lapso de tiempo mucho menor a veinte (20) años, no existe razón comercial que justifique el establecimiento de una reserva de confidencialidad por un prolongado período de tiempo como lo es veinte (20) años, razón por la cual se impone a esta Dirección Ejecutiva rechazar este pedimento de **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

⁴ El subrayado es nuestro.



VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, núm. 172-13;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, núm. 11-92;

VISTA: La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: El Decreto Núm. 252-20 del Poder Ejecutivo que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08;

VISTA: La Segunda Resolución de fecha 1 de noviembre de 2018, dictada por el Banco Central de la República Dominicana, que aprueba el Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información;

VISTA: La Segunda Resolución de fecha 29 de enero de 2021, dictada por el Banco Central de la República Dominicana, que aprueba la modificación integral al Reglamento de Sistemas de Pago;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.**, mediante instancia de fecha 19 de febrero de 2024, y en consecuencia declarar la confidencialidad de los siguientes documentos e informaciones: **(1)** Documento en formato Portable Document Format o PDF, identificado con el título “ANEXO 1 CONTRATO LICENCIAMIENTO CMP-VISA”, contentivo del Contrato de Miembro y Licencia de Marca Registrada entre VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION y CMP, S.A., suscrito en fecha 18 de agosto de 2000, y sus anexos; **(2)** Documento en formato Microsoft Excel Workbook (.xlsx), identificado con el título “ANEXO 2 IMPUESTOS AUTORIZADOS Y PAGADOS POR VISA 2017-2023”, contentivo de una relación propia de los impuestos pagados por **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.** entre los años 2017-2024, en específico las categorías “ACTIVOS IMPONIBLES (ACT)”, ANTICIPO IMPUESTOS A LAS RENTAS (I12)”, “CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS (ICC)”, “IMPUESTO SOBRE LA RENTA – SOCIEDADES (IR2)”, “RETENCIONES Y RETRIBUCIONES - EN



RENTA (IR3)", "IMPUESTO SOBRE TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITB)" "IMPUESTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA LA GESTIÓN Y COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS (RE1); **(3)** Los seis (6) documentos en formato Portable Document Format o PDF correspondientes a los "ESTADOS FINANCIEROS VISA DOMINICANA", para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, contenidos en la carpeta digital denominada "ANEXO 3"; **(4)** Los doce (12) archivos en formato Comma Separated Values o CSV, identificados cada uno con el título "Item 13. Processed Transactions - 2019-2023 - Dominican Republic - CONFIDENTIAL - VISA0000"; **(5)** El archivo Microsoft Excel Workbook (.xlsx) identificado con el título "Item 14. Fraud Transactions - 2019-2023 - Dominican Republic - CONFIDENTIAL - VISA00013"; **(6)** Los trece (13) archivos en formato Comma Separated Values o CSV, identificados cada uno con el título "Item 15. Rejected Transactions - 2019-2023 - Dominican Republic - CONFIDENTIAL -VISA000" y; **(7)** Las informaciones suministradas como respuesta al requerimiento número 6, relativo a "Detallar la cantidad de empleados totales por año (especificando si son fijos o contratados) Visa International Dominicana, S.A. en la República Dominicana, para el período 2010-2023", contenidas en la instancia recibida con el código de recepción núm. C-0075-2024, de fecha 19 de febrero de 2024; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, al contener dichos documentos informaciones y condiciones particulares que, de ser divulgadas, podrían distorsionar aspectos de la posición competitiva de la sociedad comercial **VISA INTERNACIONAL DOMINICANA, S.A.**

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de **VISA INTERNACIONAL DOMINICANA, S.A.** de que sea dictada la confidencialidad por un plazo de veinte (20) años, por las razones expuestas en las motivaciones de la presente resolución y, en cambio, **DISPONER** que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **VISA INTERNACIONAL DOMINICANA, S.A.**, en fecha 19 de febrero de 2024, sea catalogada como confidencial por un período de diez (10) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución; por los motivos expuestos en la presente resolución.

TERCERO: DISPONER la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **VISA INTERNACIONAL DOMINICANA, S.A.**, y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Fior D'Aliza Alduey Mercedes
Directora Ejecutiva

